



**RV: RAD. 2024-00300: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS || JMHG**

Desde Juan Manuel Henao Gallego <jhenao@gha.com.co>

Fecha Mar 24/12/2024 14:20

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (26 MB)

2024-00300 - ANEXOS.pdf; 2024-00300 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA\_anza.pdf; Entregado: RAD. 2024-00300: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS || JMHG; RAD. 2024-00300\_ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS \_\_ JMHG.eml;

**REPORTE DE ACTUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

Estimados compañeros del área de informes

Por medio del presente me permito reportar actuación surtida en el siguiente asunto:

<b>Despacho</b>	Juzgado 1o. Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca)
<b>Radicado</b>	76001-3103-001-2024-00300-00
<b>Asunto</b>	Verbal- Responsabilidad civil contractual
<b>Demandante</b>	MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.
<b>Demandado</b>	LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS
<b>Case track</b>	23876

El pasado jueves **19 de diciembre de 2024** se radicó escrito de contestación a la demanda formulada por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., en representación de LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS, en proceso de responsabilidad civil contractual en el cual se exige el pago de un presunto siniestro que habría ocurrido el 24 de junio de 2021.

**CONTEXTO DEL CASO**

**DEMANDANTES:**

Nombre	Calidad en la que actúa	Documento de identidad	Numero de documento de identidad
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE	Asegurado	NIT.	900.294.608-3

COLOMBIA S.A.

**DEMANDADOS:**

- LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS

**Fecha de los hechos:** 24 de junio de 2021**Radicación demanda:** 26 de septiembre de 2024 – reparto el 27 de septiembre de 2024**Demanda admitida:** 12 de noviembre de 2024.**Notificación admisión demanda:** 20 de noviembre de 2024**HECHOS:**

El 15 de abril de 2021, MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., suscribió con la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472 el contrato 094 de 2021 el cual tenía por objeto contratar el servicio de **transporte multimodal** para la recolección y entrega de piezas postales y carga en ciudades sede regionales, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman la regional centro 1 para la red de servicios postales nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio.

Con el fin de respaldar dicho contrato MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., adquirió la póliza SEGURO TRANSPORTE PREVI-CARGA No. 3000265, con vigencia entre el 01 de noviembre de 2020 y el 01 de noviembre de 2021.

El 24 de junio de 2021 en vehículo de palcas GUR 092 MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., realizó el despachó de una mercancía relacionada en las guías encomendadas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., siendo este último quien actuó como generador de carga desde la ciudad de Bogotá con destino a Cali.

Ese mismo día en horas de la tarde en el área urbana de Bogotá se presentó el hurto de la mercancía encomendada por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S-472, la cual estaba avaluada en \$769.414.397. El 25 de junio de 2021 se formuló la denuncia por el hurto de la mercancía transportada por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA en el vehículo de placas GUR 092.

El 28 de septiembre de 2021 el generador de la carga SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472 le formuló reclamo a MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., por el pago de la indemnización por la pérdida de la mercancía que había sido hurtada el 24 de junio de 2021. El 21 de junio de 2023 MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., presentó la respectiva reclamación ante LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS.

EL 18 de septiembre de 2023 LA PREVISORA S.A., dio respuesta a la reclamación objetando la misma, argumentando que se había configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

- Que se declare que el siniestro ocurrido el día 24 de junio de 2021, cuando se presentó el hurto de la mercancía relacionada en las guías por SERVICIOS POSTALES NACIONALES – 472, valorada en la suma de \$769.414.397, 00 que se transportaba en el vehículo de palcas GUR 092, se encuentra cubierto por el SEGURO TRANSPORTE PREVI-CARGA No. 3000265, vigente desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2021.

- Que se condene a LA PREVISORA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS con base en el contrato de seguro, a pagar a MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. la suma de \$769.414.397, suma que corresponde al valor de los bienes propiedad de MOVISTAR que fueron hurtado el 24 de junio de 2021.
- Que se condene a LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS, a pagar los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada pro la ley desde el 21 de junio de 2023. Calculados y pagados sobre la suma de \$769.414.397

---

### CALIFICACIÓN CONTINGENCIA

A partir de la demanda y de las pruebas documentales que se aportaron con ella y que obran en el plenario, para el presente asunto la contingencia se califica como **EVENTUAL**. Pues si bien la póliza SEGURO TRANSPORTES PREVI-CARGA No. 3000265 presta cobertura temporal para los hechos materia de litigio, su cobertura material es materia de discusión, y frente a la responsabilidad del asegurado no puede declararse esta a petición del mismo. Sin embargo, debe decirse que es cierto que se configuró pues no se cumplió con el objeto del contrato de transporte.

Frente a la cobertura temporal de la póliza de SEGURO TRANSPORTES PREVI-CARGA No. 3000265, tal como ya se señaló la misma se configura en el presente asunto pues en el contrato de seguro se pactó una vigencia entre el 01 de noviembre de 2020 y el 01 de noviembre de 2021 y una modalidad de cobertura por ocurrencia, siendo que, los hechos acaecieron el 24 de junio de 2021, estos estarían cubiertos, al menos temporalmente.

Ahora en lo que respecta a la cobertura material de la póliza, esta será objeto de debate dentro del proceso por las razones que a continuación se exponen: lo primero que se debe decir es que el objeto del seguro fue amparar la responsabilidad civil contractual de MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., respecto al transporte de la mercancía y así se aprecia en las condiciones particulares de la póliza. Por tanto, la obligación condicional de la aseguradora está atada que se cumpla esta condición, es decir, que se declare la existencia de tal responsabilidad, condición que no se ha cumplido en el presente asunto. Aunado a ello lo que se pretende es el pago de la mercancía bajo el concepto erróneo de que el contrato de seguro se trata de una póliza de daños.

De otro lado, y continuando con el estudio de las condiciones particulares del contrato de seguro allí se indicó que los beneficiarios de las pólizas serían los generadores de carga, dueño de mercancía, comerciantes, fabricantes, remitentes o destinatarios. Es decir, quienes podrán ser indemnizados son estos, que para el caso concreto serían MOVISTAR (propietaria de la mercancía) o SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472 (generador de carga). Sin embargo, ninguno de estos dos ha reclamado directamente a LA PREVISORA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS, y si bien hicieron reclamación al asegurado, no existe ninguna evidencia de que este les haya generado pago alguno a su favor en razón a los hechos ocurridos el 24 de junio de 2021. Así las cosas, se evidencia la falta de legitimación en la causa por activa y la falta de interés asegurable de MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. para solicitar la afectación del contrato de seguro.

Sin perjuicio de lo anterior, debe decirse que dentro del condicionado general de la póliza, específicamente en la cláusula decimotercera, se delimitó que LA PREVISORA pagará al **asegurado** o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, lo cual le podría dar a entender al juez que el asegurado si está facultado para reclamar a la aseguradora por los hechos materia de litigio.

Otro aspecto importante respecto al contrato de seguro y sus condiciones particulares a revisar, es que allí se pactó que cuando se tratara de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir, en Transporte Multimodal, LA PREVISORA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS respondería por las pérdidas en la modalidad de subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expidió los documentos para esta modalidad de operación. De lo anterior se colige que al interior del proceso existencia documentales que darían cuenta de que la mercancía perdida estaría amparada por un seguro expedido por HDI

SEGUROS S.A., siendo esta ante la cual respondería LA PREVISORA, de acuerdo a la condición suspensiva previamente citada.

Ahora bien, debemos hacer una mención especial al siguiente aspecto; dentro de la forma donde se encuentran las condiciones generales de la póliza se pactaron una serie de exclusiones dentro de las cuales destaca que la compañía aseguradora no se haría responsable por la pérdida de dispositivos electrónicos, siendo que la mercancía transportada estaba compuesta entre otros elementos por equipos de tecnología celular. No obstante, lo anterior, dicha exclusión puede ser declarada ineficaz, en tanto (i) no se encuentra contemplada a partir de la primera página de la póliza en concordancia con los últimos pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia; y (ii) no existe constancia de que al asegurado se le haya realizado entrega anticipada del clausulado, como lo dispone el artículo 37 de la Ley 1480 de 2011.

Finalmente, de acuerdo con lo enunciado líneas atrás, en el presente asunto resulta fútil y abyecto el realizar un estudio o pronunciamiento frente a la responsabilidad del asegurado, pues es precisamente este el cual está accionando en contra de LA PREVISORA S.A. Sin embargo, no está demás indicar que en los términos del artículo 992 del Código de Comercio el transportador, MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S, podrá exonerarse de responsabilidad si prueba que el daño le fue extraño o que, en su caso, se debió a un vicio propio e inherente de la cosa transportada, y además que adoptó todas las medidas razonables que hubiera tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación. Frente a esta condición para exonerar de responsabilidad al asegurado, no existe ninguna prueba en el plenario, y más allá de eso la falta de entrega de la mercancía se encuentra amparada por el contrato de seguro. No obstante, esta responsabilidad no puede ser declarada a petición del asegurado.

En síntesis, la continencia en el asunto de la referencia se califica como **EVENTUAL** toda vez que, aunque la póliza involucrada presta cobertura temporal para los hechos en discusión, será objeto de debate probatorio dentro del proceso el determinar si también presta cobertura material, esto al tenor del objeto del contrato de seguro, y lo pactado respecto de la modalidad de transporte en ejecución de la cual se habría presentado el siniestro.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

### OBJETIVACIÓN DE LAS PRETENSIONES

Las pretensiones se objetivan en \$405.000.000 conforme a las consideraciones que a continuación se exponen:

- Más allá del valor de la mercancía presuntamente hurtada, debe tenerse en cuenta que como parte del contrato de seguro inicialmente se pactó un límite asegurado por Despacho para despachos urbanos y despachos nacionales de \$400.000.000.
- Este límite de valor asegurado fue modificado en el certificado No. 3 expedido el 23 de febrero de 2021, estableciendo en este caso un valor asegurado por despacho urbano y despachos nacionales de \$450.000.000
- En las condiciones particulares de la póliza se pactó un deducible del 10% del valor de la pérdida para perdidas mayores de \$20.000.001.
- De lo anterior se concluye que la compañía aseguradora debería reconocer al afectado por el siniestro ocurrido el día 24 de junio de 2021 la suma de \$405.000.000, pues, al valor máximo asegurado de \$450.000.000 se debe restar el deducible pactado que sería de \$45.000.000 (10%) del valor de la pérdida.

**CAD:** por favor cargar archivos adjunto y cadena de correo a la plataforma respectiva.

**INFORMES:** por favor generar el reporte de la actuación a la compañía.

Siempre cordial.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Juan Manuel Henao Gallego**  
*Abogado Junior*

Of Cali: +57 315 5776200 |  
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 324 5833382  
Email: [jhenao@gha.com.co](mailto:jhenao@gha.com.co)

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá  
- Cra 11A #94A-23 Of. 201.



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

**De:** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>

**Enviado:** jueves, 19 de diciembre de 2024 17:00

**Para:** Juan Manuel Henao Gallego <[jhenao@gha.com.co](mailto:jhenao@gha.com.co)>

**Cc:** Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>; Santiago Rojas Buitrago <[srojas@gha.com.co](mailto:srojas@gha.com.co)>; Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; Monica Liceth Torres Escobar <[mtorres@gha.com.co](mailto:mtorres@gha.com.co)>; Angie Nathalia Zambrano Almonacid <[azambrano@gha.com.co](mailto:azambrano@gha.com.co)>

**Asunto:** RE: RAD. 2024-00300: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS || JMHG

Estimado Juan Manuel, muy buenas tardes,

Amablemente acuso recibido. Porfa recuerda reportar la actuación ***dentro de los próximos 3 días hábiles*** y solicitar al CAD cargar las piezas.

Porfa el informe inicial remítelo para revisión preliminar a Angie.

Muchas gracias, siempre cordial,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Darlyn Marcela Muñoz Nieves**  
*Coordinadora Regional Sur Occidente*

Email: [dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co) | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Notificaciones GHA <[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)>

**Enviado:** jueves, 19 de diciembre de 2024 16:54

**Para:** [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** [macroservicios-@hotmail.com](mailto:macroservicios-@hotmail.com) <[macroservicios-@hotmail.com](mailto:macroservicios-@hotmail.com)>; [drestrepo@ltrabogados.com](mailto:drestrepo@ltrabogados.com) <[drestrepo@ltrabogados.com](mailto:drestrepo@ltrabogados.com)>; [gerencia@ltrabogados.com](mailto:gerencia@ltrabogados.com) <[gerencia@ltrabogados.com](mailto:gerencia@ltrabogados.com)>

**Asunto:** RAD. 2024-00300: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS || JMHG

Señores.

**JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL  
RADICADO: 760013103001-2024-00300-00  
DEMANDANTE: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito con domicilio en Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal que se anexa. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., en contra de mi mandante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

JMHG

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments